



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 30 ABR 2008

VISTO la presentación realizada por COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION S.A., en el Expediente N° 50.220 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, solicitando autorización para operar en el SEGURO DE CAUCION, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico-contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67, inc. b) de la Ley N° 20.091,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CAUCION, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de U\$S 3.500.000 (dólares tres millones quinientos mil) con un límite especial de U\$S 5.000.000 (dólares cinco millones) conforme lo señalado a fs.96, con las Condiciones Contractuales establecidas por la Resolución N° 17.047. El asegurador deberá



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º.- Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular N° 2.789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Responsabilidad Civil que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º.- Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º.- La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 30.487.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCION N° 3 2 9 8 7

FIRMADO POR MIGUEL BAELO